

*El Ministro de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana*

No. MREMH-MREMH-2019-24876-0  
Quito, 10 de abril de 2018

Señor Don  
Lenín Moreno Garcés,  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En fechas recientes el Ecuador ha sido objeto de una avalancha de críticas, falseamientos de la verdad y declaraciones injuriosas por parte del señor Julian Assange, asilado en la Embajada del Ecuador en Gran Bretaña desde 2012, así como de sus abogados y asociados.

El asilado ha exhibido una conducta reprochable en lugar de mostrar agradecimiento con el país que lo ha acogido por casi siete años en la misión diplomática en Londres, que ha efectuado importantes gastos para costear su estadía en la Embajada, que ha soportado sus groserías y al que, paradójicamente, ha enjuiciado en tres oportunidades cuestionando un Protocolo de convivencia, adoptado para prevenir precisamente que los actos de mal comportamiento del asilado se repitan a futuro.

Hay que recordar que Ecuador gastó de junio de 2012 a septiembre de 2018, la suma de 5 millones 819 mil dólares en servicios de seguridad, y casi 400 mil dólares en rubros que van desde servicios médicos, alimentación y lavado de ropa, hasta consultorías en asesoría jurídica. Sobre este último rubro, se pagaron más de 300 mil dólares en 2012. Como fruto de las medidas de austeridad y racionalización del gasto, el Estado ecuatoriano ha logrado reducir los gastos de seguridad de la Embajada en un 40%, a partir de junio de 2018. Ahora, en lugar de pagar un millón de dólares año por seguridad, se cancelan 600 mil dólares.

En el presente informe, consigno un detallado y completo análisis de distintos aspectos del asilo diplomático concedido al señor Julian Assange por parte del Estado ecuatoriano. A continuación me cumple informar a usted, señor Presidente, sobre nueve aspectos que conciernen al otorgamiento del asilo diplomático, a la conducta personal del asilado y a sus incumplimientos de disposiciones de las convenciones interamericanas sobre asilo diplomático de La Habana (1928) y Caracas (1954), del Protocolo Especial de convivencia en la Embajada, de 12 de octubre de 2018, y de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961).

Previamente me gustaría resaltar que el otorgamiento de asilo diplomático es una facultad soberana del Estado ecuatoriano, a la luz de las antes citadas convenciones de La Habana y Caracas, suscritas y ratificadas por nuestro país. En virtud de ser una facultad soberana, un Estado puede conceder o retirar el asilo solo sobre la base de sus propias consideraciones y determinaciones, sin intervención de terceros.

*El Ministro de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana*

La facultad de decidir soberanamente por parte de un Estado es reconocida por tratadistas del derecho internacional y, más recientemente, en la Opinión Consultiva OC-25/18, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señala que "(...) la concesión del asilo diplomático y su alcance deben regirse por las propias convenciones de carácter interestatal que lo regulan y lo dispuesto en las legislaciones internas. Esto es, aquellos Estados que hayan suscrito convenios multilaterales o bilaterales sobre asilo diplomático, o bien que lo tengan reconocido como un derecho fundamental en su normativa interna, se encuentran obligados en los términos establecidos en dichas regulaciones. En este sentido, la Corte estima pertinente resaltar que los Estados tienen la facultad de otorgar el asilo diplomático, como expresión de su soberanía, lo cual se inserta dentro de la lógica de la "tradición latinoamericana del asilo".") (OC-25/18, par. 155)

El Estado ecuatoriano ha respetado y respeta fielmente la institución del asilo diplomático, y en esa línea, con ajuste al derecho internacional, se ha conducido desde que otorgó el asilo al señor Assange. Por este motivo, pese a los sobresaltos causados por el señor Assange durante su permanencia de varios años en la Embajada y que se refieren en detalle más adelante, el Ecuador quiso organizar la convivencia, comunicaciones y seguridad en la misión diplomática con la adopción del Protocolo Especial de 12 de octubre de 2018. De esa manera quedó patente, una vez más, la buena fe y afán de conducir el asilo diplomático con arreglo al derecho internacional. No obstante estos esfuerzos del Ecuador, la conducta irrespetuosa y agresiva del asilado, las declaraciones de sus asociados injustas y descorteses contra el Ecuador, junto a nuevas trasgresiones a los convenios internacionales que rigen el asilo diplomático y al Protocolo Especial, han llevado la situación a un punto en que el asilo es insostenible e inviable.

El análisis jurídico y fáctico de los nueve aspectos que vienen a continuación, me llevan a la conclusión de que corresponde que Ecuador dé por finalizado el asilo diplomático otorgado al señor Assange en 2012. Como usted podrá apreciar al final de este informe, señor Presidente, me permito recomendar la terminación del asilo diplomático en línea con lo que disponen las convenciones interamericanas sobre asilo diplomático de La Habana (1928) y Caracas (1954) y la Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador.

1. El Reino Unido jamás ha informado que puede ofrecer un salvoconducto al señor Assange, lo que anticipa una incierta estadía a futuro en la Embajada, en contra de los intereses del asilado y del Estado de acogida

Ecuador concedió asilo diplomático al señor Assange el 16 de agosto de 2012 a través de la nota 6019/GM/SANE/2012, de esa fecha. El señor Assange había ingresado en la Embajada ecuatoriana en Londres el 19 de junio de 2012.

La posición oficial de las autoridades del Reino Unido ha sido inalterable desde 2012. El Reino Unido ha informado que nunca otorgará un salvoconducto para que el asilado salga de la misión diplomática y se traslade al Ecuador o a un tercer país (nota de 1 de noviembre de 2012 del Secretario de Estado de Asuntos Exteriores del Reino Unido). Al primer pedido de

## *El Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*

salvoconducto por parte del Ecuador, en agosto de 2012, se añadió una segunda petición formal ecuatoriana, en mayo de 2017, que también fue rechazada por las autoridades inglesas.

Al negar la concesión de un salvoconducto, el Reino Unido sostiene que no es Estado Parte de las convenciones interamericanas sobre asilo diplomático de La Habana (1928) y Caracas (1954), por lo que no se encuentra obligado a cumplirlas. La posición británica se apega a lo que establecen el derecho internacional y el derecho de los tratados: un Estado solo está obligado a acatar los tratados que ha firmado.

El Reino Unido ha reiterado de modo invariable, desde 2012, que el señor Assange será detenido cuando salga del recinto diplomático, que de inmediato se le conducirá a un centro médico para recibir una evaluación integral y, a continuación, si no amerita cuidados de salud, deberá comparecer ante los tribunales que le requieren por haber violado las condiciones de libertad condicional que le fueron impuestas antes de asilarse en la Embajada del Ecuador. Por esa infracción, podría recibir una pena de hasta seis meses de privación de libertad y una multa de hasta 200 mil libras esterlinas.

Con esta perspectiva, el asilado diplomático tiene dos opciones: salir de la Embajada y comparecer ante los tribunales ingleses, o permanecer indefinidamente dentro de nuestra representación diplomática. Gestiones de anteriores cancilleres ecuatorianos para conseguir un arreglo con Gran Bretaña, empezando con una entrevista el 27 de septiembre de 2012, en Nueva York, entre el ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y su par británico, nunca prosperaron.

El señor Assange cumplirá, en julio próximo, 7 años como asilado en la embajada ecuatoriana. Ante la incertidumbre de que su permanencia se prolongue quizá por varios años más, con efectos negativos en su salud física y mental, así como por las razones que se mencionan más adelante, considero que le conviene al asilado presentarse ante las autoridades británicas y responder por una infracción que acarrearía una pena de máximo 6 meses de cárcel.

El Estado ecuatoriano ha sido transparente y directo al plantearle la referida conclusión al señor Assange y a sus abogados, y recomendarle por tanto que comparezca ante los tribunales londinenses, aclarando eso sí que es decisión que corresponde tomar al señor Assange. El 24 de agosto y el 18 de diciembre de 2018 (MREMH-MREMH-24540-2018-0), dirigí notas formales al asilado y a su Procurador Legal en las que expuse las razones por las que la opción de entregarse a las autoridades inglesas es la más recomendable, por interés del propio señor Assange. Precisé que la citada sugerencia era una apreciación del Estado ecuatoriano, y no una exigencia o recomendación legal.

### 2. Riesgos para la salud y bienestar físico del asilado

El señor Assange y sus abogados han preferido no referir ningún detalle al Estado ecuatoriano sobre la salud física y mental del asilado. Ecuador ha mantenido siempre una conducta respetuosa a la privacidad del señor Assange, tomando eso sí todas las medidas necesarias para

*El Ministro de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana*

precautelar su bienestar físico y mental. Así, el Protocolo Especial de 12 octubre de 2018 le exige someterse a un examen médico integral cada 3 meses; en dos anexos especiales (Protocolos A y B) se establece el modus operandi en caso de una emergencia de salud; y médicos o psicólogos le han atendido y pueden atenderle en la Embajada en cualquier instante en que él lo solicite.

No obstante, declaraciones a la prensa de familiares suyos, afirmaciones de los abogados en escritos a las autoridades ecuatorianas, expresiones en foros multilaterales y noticias de prensa sugieren que el asilado sufriría de dolencias dentales y de sus extremidades superiores, y tendría afectado su estado de ánimo. Una nota de prensa de 5 de abril de 2019, del Relator Especial de las Naciones Unidas contra la Tortura, señala que de acuerdo a la información que él ha recibido “la salud (del señor Assange) se encuentra declinando seriamente”.

Los indicios que refieren el deterioro de la salud física y mental del asilado durante su estadía en la Embajada resultan explicables, puesto que el señor Assange cumplirá, en 3 meses más, 7 años de asilado en la Embajada, en un ambiente que está diseñado no para servir de vivienda sino como sitio de trabajo, donde no puede recibir luz solar ni practicar ejercicio físico suficiente (la Embajada le ha permitido ingresar una caminadora eléctrica, que aparentemente él no usa con regularidad).

Ante las circunstancias descritas y sin que sea en absoluto responsabilidad del Ecuador, hay que prever un ulterior deterioro de la salud del asilado. La perspectiva de permanecer indefinidamente, por varios años más, dentro de la Embajada, solo incrementa el riesgo del señor Assange y el deterioro de las condiciones de salud física y mental.

3. El señor Assange debe responder ante los tribunales por acusaciones que se hagan en su contra y el asilo diplomático no está concebido para impedir su comparecencia ante la justicia

Como se ha informado al abogado del señor Assange, con copia al mismo asilado (MREMH-MREMH-24540-2018-O, de 18 de diciembre de 2018), el Estado ecuatoriano no puede prevenir ni tiene la obligación de evitar que el señor Assange sea enjuiciado en tribunales de otros países. Las autoridades judiciales de otras naciones pueden encausar a cualquier persona si encuentran méritos para hacerlo de acuerdo a sus leyes internas.

El Estado que otorga asilo solo lo hace para proteger derechos fundamentales de una persona que estuviera en riesgo en un determinado momento, pero no lo hace para evitar que comparezca ante cortes de terceros países acusado por la comisión de infracciones comunes ni le puede garantizar por tanto inmunidad de procesamiento en otros países.

El abogado del señor Assange ha informado que este no ha cometido delito alguno aparte de infringir la ley británica sobre libertad provisional. Ecuador ha alentado, como se ha señalado, que el asilado proceda de ese modo, para que pueda así ejercer su derecho a la defensa en la

*El Ministro de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana*

sustanciación del proceso, y salde las cuentas con la administración de justicia del Reino Unido, para obtener a continuación su libertad.

4. No hay demanda de extradición ni se puede saber a ciencia cierta si se producirá o no. Aún así Ecuador ha buscado garantías de los derechos fundamentales del asilado

Aparte del pedido de Suecia a Gran Bretaña, desde 2012 y pese a rumores y noticias nunca confirmadas, el Ecuador no ha sido informado oficialmente de ningún procedimiento de extradición o causa judicial abierta contra el señor Assange en una jurisdicción distinta a la británica y la sueca. Las acusaciones contra el señor Assange por la comisión de delitos sexuales en Suecia quedaron sin efecto en 2017.

En resumen, a la fecha solo permanece en pie la demanda a Assange para que responda ante los tribunales británicos por violar las condiciones de su libertad condicional en 2012, como se ha señalado anteriormente.

Noticias, comentarios en redes sociales y declaraciones de terceras personas no implican que necesariamente se vayan a materializar pedidos de extradición en contra del señor Assange. Los pedidos de extradición pueden o no ocurrir, y un Estado no puede actuar frente a hipótesis ni garantizar que éstas se puedan o no concretar a futuro.

Por añadidura, se debe tener presente que el Ecuador no puede evitar ni está obligado por el derecho internacional a prevenir que un tercer Estado pida la extradición del señor Assange a futuro. En todo caso, habida cuenta de la concesión de asilo diplomático, Ecuador ha tomado los mayores cuidados posibles para garantizar -no que el señor Assange deje de comparecer a tribunales que le requieran, como se señala en el apartado 3 de este informe- sino para resguardar sus derechos humanos fundamentales: el derecho a la vida y a no sufrir torturas o tratos inhumanos o degradantes.

5. Existen garantías de que el asilado no sufrirá pena de muerte o torturas y tratos inhumanos o degradantes si eventualmente fuera extraditado

Ecuador, como Estado que brinda asilo diplomático, debe precautelar que el asilado no vea afectados sus derechos fundamentales por parte de terceras naciones, una vez que termine el asilo diplomático.

En vista de que al abandonar la sede de la Embajada del Ecuador en Londres el señor Assange quedará bajo la jurisdicción de Gran Bretaña (donde no existe la pena de muerte y la tortura y tratos inhumanos y degradantes están prohibidos por la ley), el Estado ecuatoriano ha buscado garantías de que en el evento futuro (que puede no materializarse, como se ha dicho antes) del pedido de una extradición por parte de un tercer Estado, dicha extradición no se verificará si la vida e integridad del señor Assange no son resguardadas.

*El Ministro de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana*

El máximo derecho a proteger es, por supuesto, el derecho a la vida. Las notas de 7 de marzo y 10 agosto de 2018, suscritas por los cancilleres británicos Boris Johnson y Jeremy Hunt, constituyen relevantes expresiones en ese sentido. Al reiterar garantías genéricas de la legislación británica y europea sobre derechos humanos, lo hacen con referencia específica al señor Julian Assange, para remarcar que le son aplicables a éste. En la nota de 10 de agosto, el canciller Hunt manifiesta que la ley británica “requiere que una extradición no sea autorizada (...) a menos de haber recibido (el Reino Unido) seguridades adecuadas de que en el país al que se extraditará no le impondrá la pena de muerte o que, si se le impone, no se llevará a cabo”.

El Reino Unido es también un Estado parte que ha firmado y ratificado la Convención Internacional contra la Tortura y la Convención Europea sobre Derechos Humanos. Ambos instrumentos prohíben la extradición o devolución de una persona que se halle dentro de la jurisdicción británica a un país donde pueda sufrir pena de muerte, o torturas y malos tratos.

A fin de precisar mayormente la información, el 2 de abril se consultó a la Embajada británica en Quito, que contestó mediante la nota 021/2019 que “el Gobierno de Su Majestad confirma que la extradición de una persona desde el Reino Unido no puede ser ordenada a donde la pena de muerte pueda ser llevada a cabo o donde puedan ser sujetos a castigo inhumano o degradante”. La Embajada añadió que la Convención Europea sobre Derechos Humanos se encuentra incorporada dentro de la legislación de su país mediante el Acta de Derechos Humanos de 1998.

6. Injerencia en asuntos internos de otros Estados y actos contrarios a la tranquilidad pública por parte del asilado

La intervención del señor Assange en asuntos internos de otros Estados y los actos contrarios a la tranquilidad pública, prohibidos en las convenciones interamericanas sobre asilo diplomático y causal para la terminación de dicho asilo, son múltiples. Dichas acciones, al margen de la legislación que rige el asilo, se produjeron a través de publicaciones del portal WikiLeaks, de mensajes en las redes sociales publicados por el señor Assange y en declaraciones del asilado a través de distintos medios.

- El 18 de octubre de 2016, por publicaciones en WikiLeaks acerca de las elecciones presidenciales en los Estados Unidos, el Gobierno Nacional le pidió abstenerse de intervenir en asuntos de esa nación.
- El 3 de abril de 2017, el asilado se pronunció en Twitter sobre candidatos que terciaban en las elecciones presidenciales del Ecuador.
- El 22 de noviembre de 2017, por expresiones del señor Assange sobre Cataluña, en el contexto de la política interna de España, las autoridades ecuatorianas reiteraron al asilado “su obligación de no realizar declaraciones o actividades que pudieran afectar las relaciones internacionales del Ecuador, las mismas que deben ser preservadas, como sucede con España, país al que le unen invariables lazos históricos y culturales” (Boletín Oficial de Prensa de la Cancillería ecuatoriana, de 22 de noviembre de 2017).

*El Ministro de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana*

En esta última oportunidad, el señor Assange se comprometió formalmente a “observar una conducta que sea compatible con la voluntad del Estado ecuatoriano”.

Un incidente adicional determinaría que el 10 de enero de 2018 el asilado reciba un llamado de atención del Estado y que, como en un nuevo Boletín Oficial se señala, el señor Assange se comprometa otra vez a “no intervenir en asuntos ajenos a su condición de asilo”.

Por cuanto un nuevo incumplimiento se produjo ulteriormente, en marzo de 2018 se realizó un encuentro entre los abogados del asilado y funcionarios del Gobierno ecuatoriano, el que desembocó en un entendimiento reflejado en el Boletín de Prensa de 31 de marzo de 2018. En el documento se reiteró que (una vez más) el señor Assange se comprometió libre y voluntariamente a “no interferir en los asuntos internos de los Estados” y a respetar las leyes del Estado ecuatoriano.

En el Boletín se recalcó, además, el deber de todo asilado de abstenerse de realizar acciones que alteren el orden público o que tiendan a participar o influir en actividades políticas, así como intervenir en la política interna del Estado territorial conforme lo determinan los tratados internacionales sobre asilo diplomático (convenciones de La Habana, de 1928, y Caracas, de 1954).

La clara demanda del Estado ecuatoriano al señor Assange de no intervenir en asuntos internos de otros Estados se reiteró en la nota oficial de 24 de agosto de 2018, que se envió también a su Procurador Legal, en que se determina que “en todo momento a partir de esta comunicación y a futuro, el Estado ecuatoriano exigirá al señor Julian Assange que acate escrupulosamente las normas convencionales y consuetudinarias del asilo diplomático, entre otras, especialmente, aquellas que pudieran ser consideradas como una actividad política de interferencia en los asuntos internos de otros Estados o que puedan causar perjuicio a las buenas relaciones del Ecuador con cualquier otro Estado, sea cual fuera la forma que se emplee para ejecutar dichas actividades”.

La conducta del señor Assange está asociada a la organización WikiLeaks, tanto así que el 9 de abril del año en curso esta agrupación realizó una rueda de prensa para difundir posiciones del asilado y repetir las acusaciones arbitrarias contra el Ecuador de que “hay una extensa operación de espionaje contra el señor Assange dentro de la Embajada ecuatoriana en Londres”.

Esa misma organización, cuyos personeros visitan con frecuencia en la Embajada al señor Assange y con la que éste a todas luces mantiene vínculos, ha publicado hace poco, en su portal, documentos internos del Vaticano, lo que una vez más constituye una interferencia en los asuntos internos de un Estado con el cual Ecuador mantiene cordiales relaciones desde tiempo atrás.

7. Eventos de mal comportamiento e irrespeto contra el Ecuador y sus autoridades

*El Ministro de Relaciones Exteriores  
Comercio e Integración*

El señor Julian Assange ha tenido una creciente conducta agresiva e infamante contra el Ecuador y su Embajada en Londres. El, sus abogados y sus asociados han acusado al Estado ecuatoriano en pronunciamientos públicos de actuar conforme a dictados de potencias extranjeras y que su embajador en Londres es un "agente de los Estados Unidos". El señor Assange y sus asociados han denunciado al Ecuador por someterle a un trato cruel y degradante, de negociar su estadía en la Embajada "para obtener reducción de la deuda externa" y, al Gobierno Nacional, de participar en una conjura para perjudicarlo.

Tenemos una larga lista de incidentes hostiles, aunque incompleta. Faltan en la Cancillería archivos que refieran los múltiples sobresaltos y descortesías del señor Assange en la Embajada en Londres. Sin embargo, varios eventos han podido recogerse desde 2014:

- El 23 de abril de 2014, el Embajador del Ecuador informó sobre agresiones y amenazas a guardias de la sede diplomática por parte del señor Assange, e intromisión en los archivos de seguridad de la misión.
- El 9 de julio del mismo año, el Embajador reportó que el asilado se pasea en patineta por el local de la Oficina Diplomática y causa destrozos, juega fútbol dentro de las instalaciones, insulta y zarandea a un guardia, golpea y maltrata a empleados de la Embajada, y describe sus esfuerzos por aplacar la conducta impropia del señor Assange, sin resultados.
- El mismo Embajador llamaría varias veces la atención al señor Assange por su conducta impropia dentro y hacia el exterior de la Embajada (como usar un altavoz a la 1:30 de la madrugada).
- El 30 de marzo de 2015 la empleada de la limpieza refiere conductas higiénicas impropias, que serán una constante durante toda su permanencia en la Embajada (un incidente especialmente desagradable se registraría en enero de 2019, que el Procurador Legal del asilado atribuyó a problemas digestivos de su representado).
- El señor Assange colocaría también, el 10 de septiembre de 2018, una cámara y equipo electrónico no autorizado dentro de la Embajada y en su balcón, y el 11 de septiembre haría ingresar maletas y cajas selladas.
- El 1 de febrero de 2018 y en otros momentos desde la vigencia del Protocolo, el asilado ha intentado bloquear los equipos de seguridad de la Embajada, distorsionar con música a todo volumen los micrófonos y dirigir haces de luz a las cámaras (que solo cubren espacios públicos de la oficina).
- De manera permanente, en especial desde la instauración del Protocolo Especial, el señor Assange ha acusado al Embajador y funcionarios de espíarle y grabar sus movimientos y conversaciones, para supuestamente entregar esa información a los Estados Unidos y a sus agencias de seguridad.

No es novedosa esa mala y agresiva conducta, ni solo atribuible al señor Assange. El Procurador Legal del asilado, Baltazar Garzón, en carta de 20 de noviembre de 2018, señala con ingratitud y perversidad que Ecuador impuso un aislamiento al señor Assange en marzo de 2018 ante "presiones de países de la comunidad internacional". Olvidó decir el Procurador que Ecuador restringió el acceso a internet al señor Assange, en esa fecha, debido a su intervención en asuntos internos de otros Estados, lo que bien podía acarrear que se dé por terminado su asilo



*El Ministro de Relaciones Exteriores  
Comercio e Integración*

diplomático. Así, en lugar de expresar gratitud porque su representado no fuera expelido de la Embajada en esa oportunidad, prefirió levantar una acusación indigna y sin fundamento.

El mismo talante agresivo contra el Estado que le ha brindado asilo diplomático se exhibió durante la audiencia de apelación a la Acción de Protección, el 12 de diciembre de 2018. En la misma, el señor Assange equiparó su situación a la suerte corrida por el periodista Jamal Khashoggi, asesinado en una oficina consular en Estambul. Nótese el gran despropósito: el país que le ha amparado durante casi 7 años, que le ha tolerado un trato displicente y hasta agresivo contra los funcionarios de la Embajada en Londres, y que ha pasado por alto repetidamente su intervención en asuntos internos de otros Estados, ese país, el Ecuador, es equiparado a los autores de un terrible acto de tortura y subsiguiente brutal asesinato.

El mal comportamiento del señor Julian Assange en la Embajada del Ecuador tiene una larga historia como queda expuesto. Son múltiples las comunicaciones oficiales de la Embajada que dan cuenta de sus pronunciamientos descorteses hacia el país que le acogió, de su conducta agresiva contra los funcionarios y de sus hábitos contrarios al respeto que se debe al país y miembros de la Embajada.

Muchos de los incidentes han trascendido a conocimiento del público porque forman parte de procedimientos judiciales en que se debieron exhibir no por voluntad del Ecuador sino en razón de demandas planteadas por abogados del señor Assange en tribunales del Ecuador y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El señor Assange presentó una demanda de acción de protección para cuestionar el Protocolo Especial establecido el 12 de octubre de 2018 para regular la seguridad, comunicaciones, visitas y sus cuidados de salud, alegando ser víctima de medidas contrarias a la ley y los derechos humanos a través de dicho instrumento. En los procedimientos judiciales se demostró que el Protocolo solo atendía a la necesidad de regular la convivencia en la Embajada del Ecuador en Londres a fin de, precisamente, evitar los incidentes fruto de la mala conducta del señor Assange.

Además, como se ha indicado, el Protocolo regulaba otros aspectos de la convivencia en la misión diplomática con el propósito de proteger la integridad y seguridad de los funcionarios y del mismo asilado, la salud de éste y la aplicación de las Convenciones sobre asilo diplomático de La Habana (1928) y Caracas (1954).

La acción de protección planteada por el señor Assange fue rechazada por las cortes ecuatorianas en primera instancia y en apelación. El pedido de medidas cautelares ante la CIDH tampoco prosperó. Esas decisiones legales demostraron que los argumentos del señor Assange no tenían fundamento y que el Protocolo Especial tenía validez conforme a la ley ecuatoriana e internacional de derechos humanos.

En cuanto al supuesto aislamiento del señor Assange, basta recordar que luego de la adopción del Protocolo, en una medida inspirada en consideraciones claramente humanitarias, la

*El Ministro de Relaciones Exteriores  
Comercio e Integración*

Embajada le ofreció una clave de WiFi para que pueda él acceder nuevamente a internet y hacer incluso por esa vía llamadas telefónicas o videoconferencias, con propósitos estrictamente de comunicación personal suya. El asilado declinó recibir dicha clave y continuó quejándose de la supuesta incomunicación a la que le tenía sometido la Embajada ecuatoriana. Resulta extraño que el señor Assange insista en ser víctima de aislamiento si desde que está en la Embajada ha recibido cientos de visitas, desde familiares cercanos hasta periodistas y amigos suyos, colaboradores y directivos de WikiLeaks, gente de diversas proveniencias y países. Más aún, el señor Assange aparentemente hace gala o no oculta su comunicación externa cuando se pasea frente a las cámaras de seguridad de la Embajada hablando por un teléfono móvil no registrado en la Embajada y que él emplea a discreción. (Tenemos registro fotográfico que pone de manifiesto este particular).

8. Amenazas y acusaciones sin fundamento en contra del Estado ecuatoriano y de funcionarios de la Embajada en Londres

El señor Assange ha proferido amenazas contra funcionarios ecuatorianos en varias oportunidades, acusándoles de ser agentes de potencias extranjeras o de participar en un complot en su contra. Estas acusaciones arbitrarias constituyen un irrespeto al Ecuador. Solo hoy, 10 de abril, el Representante de WikiLeaks, Kristinn Hrafnsson, acusó al Ecuador de hallarse envuelto en una operación de espionaje, grabando reuniones y vídeos dentro de la Embajada ecuatoriana. Es una acusación sin sentido: las cámaras de seguridad están expuestas al público y cubren espacios de tránsito y reunión –no áreas privadas-. Para añadir a la infamia, se señala que posiblemente el material de la Embajada ecuatoriana será entregado a terceros países.

Una seria amenaza emitió el señor Assange en enero pasado, cuando informó al Embajador del Ecuador que tenía ocultos “botones” que podría apretar si creía que su integridad se encontrara en riesgo. El asilado dijo: ““Estamos aquí en alerta, con medios de activación ocultos... tenemos un dedo sobre un botón. Estamos listos para presionarlo ... varios botones (en realidad). La decisión de presionarlo se basará en si sentimos que algunas amenazas (contra mí) son reales; por tanto, si suceden cosas ambiguas, éstas pueden ser malinterpretadas. No quiero presionar los botones si no tenemos que hacerlo. No sería bueno para mí, no sería bueno para nadie... pero la falta de comunicación o un mal comportamiento en concreto (contra él) pueden activarlo.” (MREMH-EECUGRANBRETANIA-2018-0905-M, de 27 de diciembre de 2018).

En vista del estado de ánimo inestable del señor Assange, atestiguado en varias notas de embajadores ecuatorianos desde años atrás, esa amenaza se puede interpretar como la posible divulgación de información o la convocatoria a sus correligionarios a actuar de algún modo, o como la advertencia sobre la comisión de un acto violento. Ecuador ha obrado sin precipitación, pero reportó, como manda la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, el particular a la Policía Diplomática inglesa.

En cualquier caso, proferir amenazas no tiene justificación alguna y, además, constituye incluso un delito en el derecho interno. De acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones

*El Ministro de Relaciones Exteriores*  
*Comercio e Integración*

Diplomáticas, el Ecuador tiene el derecho de solicitar ayuda de las autoridades locales a fin de eliminar cualquier riesgo que se produzca de una amenaza contra la embajada y funcionarios, o que afecte al vecindario donde está la misión diplomática. La Embajada del Ecuador se halla localizada en un edificio donde hay otras oficinas (la Embajada de Colombia, entre ellas) y viviendas, en una zona céntrica de Londres.

9. Revisión integral del proceso de naturalización del asilado en vista de múltiples inconsistencias encontradas

El proceso de naturalización del señor Assange como ciudadano ecuatoriano culminó en la Cancillería con la expedición de la Carta de Naturalización expedida mediante resolución 001-MREMH-VMH-2017, de 12 de octubre de 2017. En el trámite se han encontrado muchas inconsistencias, inclusive el posible empleo de documentos alterados presuntamente por el peticionario de la naturalización, señor Julian Assange.

La Contraloría General del Estado se encuentra analizando todo el proceso de naturalización. La Cancillería le ha hecho llegar todos los expedientes y documentos solicitados, incluidos:

- Un Documento de Identidad de "persona que ostenta protección internacional" que tiene una numeración y siglas que no corresponden a los departamentos de la Cancillería que gestionan esos temas, donde además se aprecia a simple vista que la firma del asilado que no coincidiría con la que usa en otros actos públicos.
- La constancia de que no se ha encontrado pago alguno de derechos del procedimiento de naturalización del asilado en las bases de datos correspondientes del Ministerio.
- La falta de dictamen jurídico del Director de Visados y Naturalizaciones.
- Inconsistencias en la emisión del pasaporte ecuatoriano al señor Assange al no aparecer su registro en las bases de datos bajo el número de la cédula supuestamente otorgada al interesado. Se desconoce cómo se emitió el pasaporte y qué pasos se siguieron, puesto que tampoco se ha identificado el cumplimiento de requisitos y pagos de rigor.
- Llama la atención que en las entrevistas y pruebas de naturalización, de 4 de diciembre de 2017, todas en idioma español, el señor Assange obtenga una puntuación de 100/100. Este hecho contrasta con la evidencia de que el señor Assange no tiene un conocimiento tan solvente del idioma español, lo que se puso de manifiesto cuando intervino en actuaciones judiciales relativas a la acción de protección, que se transmitió por videoconferencia y donde el señor Assange necesitó de un intérprete del inglés al español para declarar en los procedimientos.

10. Conclusiones y recomendación

En mi calidad de Ministro de Relaciones Exteriores me permito sugerir, señor Presidente, que se proceda a dejar sin efecto el asilo diplomático otorgado al señor Julian Assange el 16 de agosto de 2012, a través de la nota 6019/GM/SANE/2012, de esa fecha, en razón de las siguientes consideraciones:

*El Ministro de Relaciones Exteriores  
Comercio e Integración*

- a) El Reino Unido ha reiterado permanentemente que no concederá un salvoconducto al señor Assange, ante lo cual éste se vería sujeto a permanecer indefinidamente en la sede de la Embajada, lo cual no conviene al señor Assange ni al Estado ecuatoriano;
- b) La salud del señor Assange se ha deteriorado y existirían riesgos concretos si permanece de manera indefinida dentro de la Embajada, donde no hay medios para atender adecuadamente su estado de salud;
- c) La obligación del Ecuador como Estado que otorga asilo diplomático no consiste en evitar que el señor Assange comparezca ante tribunales y responda por acusaciones en su contra, sino en precautelar sus derechos básicos durante su permanencia y su salida de la Embajada, cuando termine el asilo;
- d) No hay una demanda de extradición en contra del señor Assange ni es seguro que se produzca a futuro. En todo caso, de presentarse en Inglaterra un eventual pedido de extradición, el sistema judicial inglés, reconocido por su idoneidad en el mundo, ofrece suficientes garantías de debido proceso y de protección de los derechos de un encausado;
- e) Gran Bretaña ha dado garantías por escrito al Ecuador, a solicitud del Estado ecuatoriano, de que el señor Assange, si es pedido eventualmente en extradición, no se lo extraditará a un país donde pueda sufrir la pena de muerte, torturas o malos tratos;
- f) El señor Assange ha incurrido a lo largo del asilo diplomático en un sinnúmero de actos de intervención e interferencia en los asuntos internos de otros Estados y en acciones de alteración de la paz pública, todas prohibidas por las convenciones interamericanas sobre asilo diplomático;
- g) El asilado ha exhibido un comportamiento censurable durante su estadía en la Embajada, transgrediendo reiteradamente normas del Protocolo Especial de 12 de octubre de 2018;
- h) El señor Assange, sus abogados y asociados han proferido amenazas y acusaciones insultantes contra el Estado ecuatoriano -de actuar por presiones de países extranjeros- y contra funcionarios de la Embajada en Londres, al denunciar sin fundamento que éstos responden o son espías de terceras naciones, acusaciones que alteran la paz pública y que equivalen a la inculpación de serios delitos;
- i) El proceso de naturalización del señor Julian Assange tiene múltiples inconsistencias y se encuentra en proceso de revisión por parte de la Contraloría General del Estado.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a usted, señor Presidente, mis sentimientos de consideración y estima

José Valencia